

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS POR LA QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE CON CARÁCTER GENERAL LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE DETERMINADAS MATERIAS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como en la disposición transitoria primera del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, con carácter previo al inicio de la negociación colectiva, las entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal, consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados deberán recabar informe de esta Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre las líneas de negociación y las principales medidas que se pretenden plantear en la negociación colectiva.

No obstante, se ha observado que las entidades anteriormente citadas plantean con cierta frecuencia la negociación colectiva de determinadas materias cuyo contenido se encuentra acotado por su propia normativa reguladora. Por lo que el trámite de recabar el informe sobre las líneas y principales medidas a plantear en la negociación colectiva resulta redundante, toda vez que dicha negociación se encuentra ya delimitada por las normas reguladoras en esa misma materia y el resultado de la negociación va ser objeto de autorización posterior por esta misma Secretaría de Estado de acuerdo con lo previsto en el apartado Tres del art. 34 de la Ley 31/2022 y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 206/2024.

Por tanto, y de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía por los que debe regirse la administración pública, resulta procedente informar favorablemente con carácter general la negociación colectiva de aquellas materias cuyo contenido se encuentra acotado por normas de obligado cumplimiento, remitiendo la comprobación de su contenido al procedimiento de autorización de la propuesta de acuerdo que resulte de la misma.

Por todo lo anterior, de conformidad con las competencias previstas en el art. 34. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, esta Secretaría de Estado

RESUELVE

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter general la negociación colectiva de las siguientes materias en los siguientes términos:

- 1) Acuerdos de distribución de incrementos retributivos:
 - Deberán ajustarse al porcentaje máximo de incremento permitido cada año por la normativa presupuestaria.
 - Deberán exceptuar del incremento los conceptos retributivos no incrementables de acuerdo con lo previsto en el convenio de aplicación y/o en la normativa presupuestaria.

- Deberán incluir una cláusula que cierre los efectos de la negociación colectiva para el ejercicio.
 - En caso de que la normativa presupuestaria contemple un incremento adicional condicionado al cumplimiento de determinados requisitos (por ejemplo, vinculado a la evolución del IPCA o del PIB), los acuerdos podrán incluir la distribución de dicho incremento, pero condicionado a que se cumplan los requisitos previstos en la Ley que los regula.
- 2) Planes de Igualdad y Planes LGTBI:
- Deberán ajustarse al contenido de la legislación que los regula y no contener medidas que impliquen incrementos retributivos o de masa salarial superiores a los permitidos por la normativa presupuestaria.
 - Del mismo modo, no podrán implicar el reconocimiento de nuevos permisos retribuidos o reducción de jornada sin reducción proporcional de retribuciones que no deriven de normas de obligado cumplimiento.
- 3) Acuerdos de incremento de las indemnizaciones por uso del vehículo privado:
- El incremento de los importes por kilómetro recorrido de las indemnizaciones por el uso de vehículo privado ya sea de coche o motocicleta, no podrá ser superior, en porcentaje, al incremento recogido para el personal funcionario en la Orden HFP/793/2023, de acuerdo con lo previsto en el art. 24. Cinco de la Ley 31/2022.
- 4) Acuerdos de trabajo a distancia:
- La compensación de los gastos ocasionados por el trabajo a distancia debe determinarse como un importe unitario por día efectivo trabajado a distancia, de acuerdo con una estimación y prorrateo de los mismos. A estos efectos no se deberán computar los medios que la empresa ponga a disposición del trabajador para el trabajo a distancia.
 - La compensación de los gastos que pudiera ocasionar el trabajo a distancia, en ningún caso tendrá naturaleza retributiva, sino naturaleza indemnizatoria.
 - De acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria, la cuantía de la indemnización no podrá experimentar un incremento superior al que se fije para el personal no laboral de la Administración General del Estado.
 - En el supuesto de que la entidad abone a sus trabajadores algún tipo de compensación por comida o por gastos de transportes al centro de trabajo, el Acuerdo debe incluir expresamente una cláusula en la que se establezca la incompatibilidad de la percepción de dichos conceptos los días de teletrabajo.
 - En lo que respecta a la jornada, la aplicación del Acuerdo no podrá suponer, en ningún caso, modificación de la jornada anual establecida en la Disposición Adicional 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

SEGUNDO.- Lo previsto en el punto anterior no resultará de aplicación en el caso de que la negociación, además de versar sobre una o varias de las materias referidas en el punto PRIMERO, incluya otras materias distintas de ellas. En ese caso, la negociación deberá recabar el informe preceptivo sobre líneas de negociación y principales medidas a plantear.



TERCERO.- Las propuestas de acuerdo que resulten de la negociación colectiva de las materias referidas en el punto PRIMERO, una vez alcanzadas, deberán ser objeto de la autorización de esta Secretaría de Estado prevista en el apartado Tres del art. 34 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, momento en que se comprobará que la negociación colectiva se ha ajustado a los términos indicados, así como a los límites establecidos en la normativa presupuestaria.

LA SECRETARIA DE ESTADO
María José Gualda Romero